



Nº. 16

Oficinas.—Añales.



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. linea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes
de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la
casa de Expositos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Fa-

milia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Circular número 15

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere el art. 36 de la vigente Ley de Minas, he aprobado los expedientes de registro de las minas que á continuación se expresan.

Nombre de las minas. Término en que radica

Clase de mineral.	Interesados.	Superficie demarcada.
		Hectáreas.
		Areas. Centímetros.
389 La Estrella.....	Rienda y Paredes.....	312
696 La Familia.....	Imon.....	140
700 El Lucero.....	Tordelrábano.....	12
893 La Forzosa.....	Sienes.....	25
894 Milagros.....	Cañamares.....	10
899 San José.....	Idem.....	25
666 Demasia á Rosalia.....	Alcorio.....	55
947 La Chilena.....	Congostrina.....	74
949 Cartagena.....	Semillas.....	89
950 Virgen de la Caridad..	Nava de Jadraque.....	30
951 Cartago Nova.....	Semillas y Nava Jadraque	30
952 Santa Lucía.....	Nava de Jadraque.....	21
953 La Romana.....	Semillas.....	1
888 Guillermina	La Bodera.....	39
889 La Purísima	Idem.....	31
890 San Rafael.....	Idem.....	21
690 Santa Teresa.....	La Minosa.....	40
830 Demasia á Emilia	Semillas.....	5 03 60
881 San Ramón.....	Idem.....	24
898 San José.....	Idem.....	12
920 Adoración.....	Congostrina.....	24
945 La Pasionaria.....	Nava de Jadraque.....	12
946 Palitroque.....	Arroyo de Fraguas.....	20

Guadalajara 23 de Mayo de 1903.

El Gobernador.

Juan Menéndez Pidal.

NUM. 16.

Obras públicas.—Aguas.

Con esta fecha y usando de las atribuciones que me confiere el art. 141 de la vigente Ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, he tenido á bien, de acuerdo con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, autorizar á D. Juan Miguel López Gascón, vecino de Madrid, para que con las formalidades y precauciones debidas, respetando el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda conducir á flote por el río Tajo una partida de 49,66 piezas de madera, procedentes de propiedades particulares de Peralejos y Peñalén y de una subasta pública de Taravilla, siendo responsable de cuantos daños causen, á su paso, en los puentes, presas y demás construcciones análogas, tanto del Estado como particulares, y habiendo consignado en la Caja de Depósitos la suma de *doscientas cincuenta pesetas*, á fin de responder a los daños que pueda causar la flotación, sin perjuicio de aumentar dicho depósito si los daños causados excedieran de la referida cantidad.

Guadalajara 20 de Mayo de 1903.

El Gobernador
Juan Menéndez Pidal.

NUM. 17

Pesas y medidas.—Partido de Cogolludo.

En virtud de las atribuciones que me competen por el art. 63 del Reglamento de pesas y medidas de 5 de Septiembre de 1895, y á propuesta del Sr. Fiel-Contraste de esta provincia, he dispuesto que la comprobación anual ó periódica de las pesas, medidas y aparatos de pesar, se verifique en Cogolludo (cabeza de partido), los días 27, 28 y 29 del actual, en el local destinado al efecto y con arreglo á lo que determina el mencionado Reglamento.

Transcurrido el término fijado, pasará el Sr. Fiel-Contraste al domicilio de todos los industriales, comerciantes, farmacéuticos, oficinas públicas y otros establecimientos sujetos á la comprobación y cuyos dueños no hayan acudido á la oficina en los días marcados; entendiéndose que en este caso, se pagarán derechos dobles de los señalados en el arancel.

Terminada la comprobación en la cabeza del partido, se recorrerán los pueblos correspondientes.

Guadalajara 25 de Mayo de 1903.

El Gobernador,
Juan Menéndez Pidal.

Intervención de Hacienda

La Dirección general de la Duda pública, con fecha 18 del actual, participa á esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«Venciendo en 1.^º de Julio de 1903 el cupón número 7, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se la ha concedido por Real orden de 19 de Febrero último, ha acordado que desde el dia 1.^º de Junio próximo, se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia e Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para

su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín oficial*, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.^a Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones e inscripciones y practique todas las operaciones concernientes a su tramitación.

2.^a Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé a las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.^a Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dará las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal e importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa a esta Oficina general, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.^a de la circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.^a La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha oficina es adjunto uno, entregando á los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos.

5.^a Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, «cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales e intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una», como se previno en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibo, al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, «no se admitirán otras facturas de cupones e inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento», rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España con sujeción a lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas Oficinas después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remitirá la Intervención de Hacienda a esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.^a de la referida Circular de 16 de Mayo de 1884.

6.^a Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en Circular de este Centro de 28 de

Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7.^a Cuando se reciben las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie e importe con los que en las mismas se detallen, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no utilizar la numeración.

Importante.—Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las en que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin indicar en ella más que una sola serie.

Los cupones que carezcan de talón no les admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.^a En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones, se ordena en el primer párrafo de la preventión anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquéllas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado, el cual tendrá presente al bastantearlas, lo dispuesto en la Circular de 18 de Noviembre de 1902.

9.^a Cada dos días remitirá la Intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudas.

10. A las oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por series, ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe íntegro. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la circular de este Centro de 31 de Marzo de 1884.

11. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior y exterior, con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente, esta Dirección general, luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones e inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación á que se refiere el párrafo 4º de la preventión 4.^a remitirá á dicho Establecimiento en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Comisionado en esa provincia, a fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contienen las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el Resguardo que haya de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón forma, podrían presentarse dificultades de entallamiento que es preciso evitar.

13. Además de las preventiones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada á Y. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.

Lo que ha dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Guadalajara 23 de Mayo de 1903.—El Interventor de Hacienda, Juan de Retes.—V.^a B.^a—El Delegado de Hacienda, Perea.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado.

SUBASTA DE LEÑAS Pueblo de Alaminos.—Partido de Cuenca.

El dia 30 del actual, á las doce en punto de su mañana, tendrá lugar en la Casa consistorial de Alaminos, ante los Sres. Alcalde, Regidor Síndico y Secretario como fiel de fechos, la subasta de 2.000 gavillas de leña que se encuentran en el sitio denominado «Los Pelaos», procedentes de la apresión verificada por la Guardia civil del puesto de Mandayona, en 8 de Marzo último.

Las 2.000 gavillas, cuya subasta se anuncia, se componen de leña de eucalipto, sabina y aliagas, y el tipo por el que se anuncia á esta subasta es el de 120 pesetas.

Las personas que se presenten como licitadoras, habrán de depositar ante el Secretario de la subasta, el 5 por 100 del tipo ó sea la cantidad de 6 pesetas, las cuales serán devueltas terminado el remate á los postores, excepto al mejor postor.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial para conocimiento de aquellas personas que deseen interesarse en el remate.

Guadalajara 23 de Mayo de 1903.—El Administrador de Propiedades, Francisco Guerrero.

COMISARIA DE GUERRA DE GUADALAJARA.

ANUNCIO.
El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta Plaza. Hago saber que debiéndose adquirir por este Hospital Militar de mi intervención durante el próximo mes de Junio, los artículos que seguidamente se detallan:

Aceite vegetal de 1.^a Jabón común. Idem de 2.^a Leche de vacas.

Idem mineral. Manteca.

Arroz. Pasta para sopa.

Azúcar blanca. Patatas.

Garbanzos. Tocino.

Huevos. Vino común.

Se invita por el presente anuncio á las personas que quieran presentar proposiciones, que deberán ir acompañadas de muestras de los artículos, á que lo verifiquen el dia 30 del presente á las diez de su mañana, en la Comisaría de Guerra de esta plaza, sita en el Cuartel de San Carlos.

Al propio tiempo se advierte á los que tomen parte en el concurso y cuyas proposiciones sean aceptadas, que al verificar el pago por la Administración de dicho Hospital militar, sufrirán el descuento del 1,20 por 100, con arreglo á lo preventido sobre este gravamen.

Guadalajara 23 de Mayo de 1903.—El Comisario de Guerra Interventor, Leopoldo Gómez del Río.

Comandancia de la Guardia civil DE GUADALAJARA.

Necesitando tomar en arriendo una casa para que sirva de Cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto de la ciudad de Molina, los propietarios que deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones en el término de un mes, á contar de la fecha en que este anuncio se publique en el

Boletín oficial de la provincia; á las doce de su mañana, en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en la calle de La Enseñanza, núm. 3, donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para la licitación.

Molina de Aragón 19 de Mayo de 1903.—El primer Teniente, Juez instructor, Norberto Carrillo Fernández.

AYUNTAMIENTOS.

MEMBRILLA.

Declarado prófugo por este Ayuntamiento y Comisión mixta de Reclutamiento, el mozo Nazzario Juan Martínez Díaz, núm. 5, del reemplazo del año actual, de 19 años de edad, estatura regular, pelo y cejas castaño, ojos pardos, barba poca, nariz regular, color bueno, por no haberse presentado ante dicha Comisión, é ignorándose su paradero, se ruega á todas las Autoridades de esta provincia y Guardia civil, procedan á la captura y conducción del mismo, caso de ser habido, ante la referida Comisión.

Membrilla 21 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Juan Barbero.

VALDESOTOS.

Ignorándose el paradero del mozo Aniceto García Moros, hijo de Gregorio y Martina, comprendido en el reemplazo de 1901, en esta villa, natural de Colmenar de la Sierra, ambulante, y debiendo comparecer ante la Excm. Comisión mixta de Guadalajara, el día 3 de Junio próximo al acto de revisión de exenciones, se le cita por el presente anuncio á fin de que el dia 2 de dicho mes, y hora de las siete de la mañana, se presente en la Casa Consistorial de esta villa para emprender la marcha á la capital, á cargo del Comisionado.

Valdesotos 20 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Saturnino Lázaro.

Juzgados de instrucción

CIFUENTES.

D. Manuel González Ruiz, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectiva la multa y costas impuesta á Tomás Pérez Sacristán, vecino de Trillo, por corta de leñas en los montes del Estado, se sacan á pública subasta los bienes que le fueron embargados y con su tasación á continuación se expresan:

Una pollina de unos 30 años de edad, tasada en 25 pesetas.

Una tierra en término de Trillo y sitio llamado Sarrasedo, con 10 olivos; linda Saliente camino y demás aires José Muñoz, en 15 id.

Otra destinada á viña, en el mismo término, y sitio del Entradero; linda Saliente Tiburcio Oshaita y demás aires Baldomero Sánchez, en 15 id.

El remate tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Trillo, el dia 3 de Junio próximo á las doce, por lo que respecta á los semovientes, y el dia 17 á la misma hora, en lo referente á las fincas; debiendo advertir, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que para interesarse en la subasta será indispensable consignar en mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 y exhibir la cédula personal.

Dado en Cifuentes á 22 de Mayo de 1903.—Manuel González Ruiz.—El Secretario, José Sierra.

Juzgados municipales

VALTABLA DO DEL RIO.

Don Olallo Guerrero, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado á instancia de don Juan Guerrero, vecino de esta villa, contra los herederos legítimos y esposa del difunto Benito Cortijo, vecino de Ocentejo, ha recaído sentencia en rebeldía cuya parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la villa de Valtabla do del Rio á 14 de Mayo de 1903, constituido Don Gerónimo Cortés en audiencia pública, acompañado de mí el infrascrito Secretario, con objeto de formular la debida y justiciosa sentencia sobre los autos que anteceden,

Fallo.—Que debo declarar y declaro litigantes rebeldes á los demandados herederos legítimos y esposa del difunto Benito Cortijo, condenándolos al pago de 47 pesetas, que son en deber al demandante D. Juan Guerrero, más las costas y gastos causados y que puedan causarse hasta su total solvencia, cuyo importe harán efectivo en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia.

Así por esta mi sentencia definitiva juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, ordenando sean notificadas personalmente el demandante y en los Estrados del Juzgado los demandados, según se previene en los artículos 282, 283 y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil. Fijase el correspondiente edicto en la puerta del Juzgado y publique la parte dispositiva de esta sentencia en el periódico oficial de esta provincia.—El Juez municipal, Gerónimo Cortés.

Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Gerónimo Cortés, Juez municipal de esta villa, estando celebrando audiencia pública en el dia de su pronunciamiento, de que yo el Secretario certifico.—Guerrero.

Notificación al demandante.—Seguidamente yo el Secretario me personé en casa del demandante Juan Guerrero, le di copia de la anterior sentencia y enterado, firma de que certifico.—Juan Guerrero.—Olallo Guerrero.

Otra en Estrados.—Seguidamente notifiqué y lei íntegramente la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado ante los testigos Leandro Martínez y Julian Benito, de esta vecindad, de que certifico.—Por si y por Julian Benito, Leandro Martínez.

Y para su inserción en el periódico oficial de esta provincia, expido la presente de orden y con el V.º B.º del Sr. Juez en Valtabla do del Rio hoy 18 de Mayo de 1903.—El Secretario, Olallo Guerrero.—V.º B.º—El Juez, Gerónimo Cortés.

CONTRA EL PEDRISCO

Asegura las cosechas, frutas y arbolados, la importante sociedad BANCO AGRICOLA ESPAÑOL. Tarifas y condiciones las dará el Delegado general en Guadalajara D. M. de Vega, Cottilla, 8 y 9.—Se necesitan agentes.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Exposiciones.